

dad de la fe y de las costumbres y en el deber de evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (cc. 305 § 1 CIC y 577 § 1 CCEO). Esta función se lleva a cabo esencialmente a través de la visita a las asociaciones, ya sean públicas o privadas. La visita canónica se realiza según el derecho y los estatutos propios de la asociación.

### Bibliografía

G. CARRIQUIRY LECOUR (a cura di), *Statuti delle organizzazioni internazionali cattoliche*, Milano 2001, IX-XXXVI; PC LAICIS, *Asociaciones internacionales de fieles. Repertorio*, Ciudad del Vaticano 2005; G. DALLA TORRE, «Organizzazioni internazionali religiose», en *Enciclopedia del diritto*, 31, Milano 1981, 427-434; M. DELGADO GALINDO, *La competencia del Consejo Pontificio para los Laicos en relación con el reconocimiento de las asociaciones internacionales de fieles*, en VV.AA., *As Associações na Igreja*, 2005, 1-70; G. FELICIANI, *Il popolo di Dio*, Bologna 2003; V. MARANO, *Il fenomeno associativo nell'ordinamento ecclesiale*, Milano 2003; LI. MARTÍNEZ SISTACH, *Los movimientos y asociaciones de fieles y la Iglesia particular*, en VV.AA., *El laicado en la Iglesia*, Salamanca 1989, 123-142; IDEM, *Las asociaciones de fieles*, Barcelona 2004; L. NAVARRO, *Diritto di associazione e associazioni di fedeli*, Milano 1991; IDEM, *sub c. 312*, en ComEx, II/1, 2002, 474-475; A. PERLASCA, *sub c. 299*, en *Codice di Diritto Canonico commentato*, Milano 2001, 301; S. PETTINATO, *Le associazioni di fedeli*, en VV.AA., *Il Codice del Vaticano II. Il fedele laico*, Bologna 1989.

Miquel DELGADO

## ASOCIACIÓN LAICAL

Vid. también: ASOCIACIÓN CLERICAL; ASOCIACIÓN DE CLÉRIGOS; ASOCIACIÓN DE FIELES

SUMARIO: 1. Definición. 2. Significado jurídico de la normativa universal para las asociaciones laicales: el c. 327 CIC de 1983. 3. Cooperación con otras asociaciones de fieles y obras cristianas en las Iglesias particulares. 4. La formación para el apostolado en las asociaciones laicales.

### 1. Definición

Asociación compuesta únicamente por fieles laicos y constituida para los fines de naturaleza espiritual mencionados en el c. 298 § 1 del CIC de 1983: el fomento de una vida más perfecta, la promoción del culto público o de la doctrina cristiana, o la realización de otras obras de apostolado, como son las iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espí-

ritu cristiano del orden temporal. El supremo legislador exhorta a tener en especial consideración las asociaciones de fieles laicos que tratan de informar de espíritu cristiano el orden temporal, y fomentan en su actuación una más íntima unión entre la fe y la vida (c. 327 CIC).

Las asociaciones de fieles laicos contempladas en los cc. 327-329 del CIC de 1983 no se corresponden con las denominadas *asociaciones laicales* durante la vigencia del CIC de 1917. Con este apelativo, la doctrina y la praxis canónicas se referían a las asociaciones de fieles diferentes de las *asociaciones eclesiásticas* (erigidas o aprobadas por la autoridad eclesiástica), que no podían ser incluidas dentro de la tipología asociativa de carácter público existente por entonces (terceras órdenes, cofradías y pías uniones).

### 2. Significado jurídico de la normativa universal para las asociaciones laicales: el c. 327 CIC de 1983

Bajo el epígrafe *Normas especiales de las asociaciones de laicos*, los cc. 327-329 CIC –en el CCEO no existen cánones paralelos– constituyen una normativa que, no obstante su carácter exhortativo, posee sin embargo relevancia canónica.

Aunque algún autor considere que el c. 327 del CIC de 1983 introduce una categoría particular de asociaciones de fieles, las laicales, que no habían sido contempladas anteriormente (RENTI 35 y 90), en realidad las asociaciones de fieles laicos no precisan de un régimen jurídico especial. Estas asociaciones se rigen por las normas comunes de las asociaciones de fieles y, según cada caso, por los cánones que regulan las asociaciones públicas y privadas. De ahí que el contenido de los cc. 327-329 del CIC de 1983 puede ser calificado técnicamente de recomendaciones dirigidas únicamente a las asociaciones laicales, porque se toma en consideración la misión propia y peculiar que corresponde a la vocación de los fieles laicos en la Iglesia y en el mundo, que se caracteriza por la índole secular y consiste precisamente en «buscar el Reino de Dios ocupándose de las realidades temporales y ordenándolas según Dios» (LG 31).

El c. 327 del CIC de 1983 acoge los principios contenidos en los dos primeros párrafos de AA 19, expresando la doctrina conciliar acerca del apostolado asociado de los fieles laicos dentro del pueblo de Dios. Este canon

puntualiza también el derecho fundamental de asociación de los fieles (c. 215 CIC) y, en particular, el derecho de los fieles laicos a ejercer el apostolado cristiano en forma asociada (c. 225 CIC).

El supremo legislador dispensa una importancia particular hacia las asociaciones de fieles laicos que tratan de informar de espíritu cristiano el orden temporal, y fomentan así una más íntima unión entre la fe y la vida, finalidades que se corresponden al cometido específico de los fieles laicos. De ahí que el contenido de los cc. 327-329 del CIC de 1983 asuma una particular trascendencia jurídica, considerando que la tarea de promoción es típica del derecho de la Iglesia, e incluso prevalece respecto a la función garantizadora (DALLA TORRE 565).

### 3. Cooperación con otras asociaciones de fieles y obras cristianas en las Iglesias particulares

Deber de todo apostolado y, en particular, de los presidentes de las asociaciones laicales, aunque hayan sido erigidas en virtud de privilegio apostólico, es la cooperación con otras asociaciones de fieles y la contribución a las diversas obras cristianas que existen en el territorio diocesano (c. 328 CIC de 1983).

Este principio es una manifestación de la comunión en la Iglesia que están llamados a vivir los miembros de las asociaciones de fieles laicos. Con el fin de facilitar esta cooperación entre las distintas asociaciones presentes en las Iglesias particulares, el Concilio Vaticano II recomienda la creación de consejos parroquiales, diocesanos y nacionales, en el respeto de la propia identidad y autonomía de cada asociación (AA 26).

Por otro lado, teniendo en cuenta el carácter unitario del apostolado de los fieles, corresponde al obispo el impulso y la coordinación de las distintas formas de apostolado en la diócesis bajo su dirección, respetando el carácter propio de cada actividad (c. 394 § 1 CIC de 1983).

### 4. La formación para el apostolado en las asociaciones laicales

Es responsabilidad de los presidentes de las asociaciones de laicos cuidar de la formación adecuada de los asociados para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (c. 329 CIC de 1983).

El capítulo VI del Decr. *Apostolicam actuosi-*

*tatem* de 18.XI.1965, está dedicado enteramente a la formación de los fieles laicos para el apostolado; igualmente el capítulo V de la Ex. ap. post-sinodal *Christifideles laici*, de 30.XII.1988

En el ámbito de las asociaciones laicales, la formación cristiana adquiere una particular trascendencia, debido a que tiende a profundizar el sentido de la vocación y la misión propias de los fieles laicos y a alcanzar los fines peculiares que se propone conseguir la asociación. Consecuentemente, la formación general y específica en vista del apostolado constituye un deber para los responsables de una asociación laical y un derecho para todos sus miembros.

### Bibliografía

PC LAICIS, *Consejos Nacionales de Laicos. Criterios de discernimiento. Modelos estatutarios*, Laicos hoy 38 (1995); G. DALLA TORRE, *Ecclesialità e ministerialità delle associazioni laicali*, Periodica 87 (1998) 549-566; G. FELICIANI, *Il popolo di Dio*, Bologna 2003; J. A. FUENTES, *sub cc. 327-329*, en ComEx, II/1, 2002; V. MARANO, *Il fenomeno associativo nell'ordinamento ecclesiale*, Milano 2003; LI. MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles*, Barcelona 2004; L. NAVARRO, *Diritto di associazione e associazioni di fedeli*, Milano 1991; IDEM, *Persona e soggetti nel diritto della Chiesa. Temi di diritto della persona*, Roma 2000; V. PARLATO, *I diritti dei fedeli nell'ordinamento canonico*, Torino 1998; S. PETTINATO, *Le associazioni dei fedeli*, en VV.AA., *Il fedele cristiano*, Bologna 1989, 233-262; F. RENZI, *Le associazioni laicali nel nuovo Codice di Diritto Canonico* (Pontificia Universitas Lateranensis. Excerptum thesios ad Doctoratum in Utroque Iure), Roma 2001.

Miquel DELGADO

## ASOCIACIÓN PRIVADA

*Vid.* también: ASOCIACIÓN DE FIELES; ASOCIACIÓN PÚBLICA; AUTONOMÍA PRIVADA; PERSONA JURÍDICA PRIVADA; SUJETO SIN PERSONALIDAD

SUMARIO: 1. Las asociaciones en el Concilio Vaticano II. 2. Régimen jurídico de las asociaciones privadas. 3. Asociaciones privadas y otros entes asociativos.

### 1. Las asociaciones en el Concilio Vaticano II

El reconocimiento de las llamadas asociaciones privadas es una de las principales novedades legislativas del Código de Derecho Canónico de 1983. Como antecedente debe mencionarse la doctrina del Concilio Vaticano II sobre el derecho de los fieles de asociarse para cumplir los fines propios de los bautiza-